



A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

D. Iván Cuadrado López, como Apoderado de la mercantil URBAS GRUPO FINANCIERO S.A. con C.I.F. nº A-08049793, según lo establecido en el artículo 227 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores comparezco con el fin de poner en su conocimiento la siguiente:

OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

Que ante las diferentes noticias aparecidas en prensa entre los días 15 y 16 de diciembre, y dado que las informaciones publicadas no han sido contrastadas con la Compañía y son inexactas o, en algún caso, no ofrecen una visión completa de los asuntos referidos, la Compañía desea transmitir al mercado la siguiente información:

Sobre la situación relativa al cese del Consejero Independiente Don Francisco Javier Álvarez Hoyuela y los motivos de dicha decisión

El cese no trae causa de la denuncia supuestamente presentada, sino que constituye la consecuencia de un conjunto de actuaciones previas y objetivamente acreditadas que evidencian un comportamiento contrario al interés social por parte del Sr. Álvarez, y favorable a un interés propio.

Desde las primeras semanas posteriores a su nombramiento como Consejero Independiente y Presidente del Comité de Auditoría y Sostenibilidad, se pusieron de manifiesto indicios relevantes de actuaciones irregulares. Entre estas actuaciones destacan a título meramente enunciativo: divulgación de información confidencial, comunicaciones societarias con terceros contrarias al interés social sin conocimiento de la Compañía, utilización inadecuada y reiterada del correo electrónico personal para



comunicaciones societarias, celebración de reuniones secretas con ex directivos, ex empleados o terceros ajenos a la Compañía que no fueron informadas, falta de independencia, conflictos de interés, actuaciones unilaterales no colegiadas y, en general, conductas incompatibles con los deberes de diligencia, lealtad, secreto y confidencialidad previstos, entre otros, en los artículos 225 a 229 de la Ley de Sociedades de Capital. Lamentablemente, este tipo de actuaciones fueron iniciadas por el Sr. Álvarez prácticamente desde su nombramiento.

Estas circunstancias motivaron la apertura de un expediente contra él con fecha 16 de octubre. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones, según informe de 10 de diciembre, concluyó que existían conductas incompatibles con los estándares exigidos a un consejero -especialmente si es independiente y Presidente del Comité de Auditoría y Sostenibilidad- y recomendó al Consejo de Administración su cese y el estudio de posibles acciones legales.

En cuanto a la secuencia temporal, conviene precisar que el 16 de octubre el Sr. Álvarez fue cesado como Presidente de la Comisión de Auditoría por acuerdo del Consejo de Administración; el 21 de noviembre fue cesado como miembro de dicha Comisión por acuerdo del Consejo de Administración; y, finalmente, el 12 de diciembre fue cesado como consejero por los motivos expuestos. Este último acuerdo fue adoptado por unanimidad de los asistentes, sin que el Sr. Álvarez compareciese o delegase su representación para asistir a dicha sesión del Consejo de Administración.

La Compañía no ha tenido más remedio que adoptar dicho cese considerando el interés social y la necesidad de garantizar el adecuado funcionamiento de los órganos de gobierno, ante la gravedad de los hechos acaecidos.

Sobre la denuncia del Sr. Álvarez y la “investigación” de las operaciones de los ejercicios 2018, 2019 y 2020.



La presentación de la denuncia a la que hacen referencia las informaciones publicadas en los medios de comunicación por parte del Sr. Álvarez responde en todo caso a su iniciativa particular y es una actuación realizada bajo su propia responsabilidad, no constando recomendación ni solicitud por parte de organismo público alguno.

En cuanto a la “investigación” de las operaciones de los ejercicios 2018, 2019 y 2020, en ningún caso son objeto de investigación del forensic encargado por la compañía, cuya realización fue objeto de publicación en OIR de fecha 15 de septiembre de 2025.

En ningún momento se ha extendido la investigación a ejercicios anteriores ni a otras transacciones distintas de la especificada, y mucho menos a ninguna operación relativa a las adhesiones presentadas al Plan de Reestructuración elaborado por la Compañía.

Sobre la denuncia y las operaciones aparentemente objeto de la misma

La Compañía no ha recibido traslado alguno, ni tiene conocimiento de que ninguna denuncia haya sido admitida a trámite, ni hay procedimiento judicial abierto alguno. Los hechos denunciados coinciden con la comunicación enviada por el Sr. Alvarez al auditor (A WORLDWIDE AUDIT ASSURANCE ESPAÑA, S.L.) de la Compañía en fecha 8 de octubre, sin conocimiento de la Compañía, por lo que fue requerido en fecha 16 de octubre, motivo por el cual se inició el expediente contra el Sr. Álvarez anteriormente expuesto.

Tal y como consta en las Cuentas Anuales de la Compañía las operaciones descritas permitieron a Urbas Grupo Financiero, S.A. cancelar deuda por importe de 48.311 miles de euros y obtener resultados positivos por importe de 25.875 miles de euros.

En cuanto a la vinculación con D. Juan Antonio Acedo Fernández con Germux Invest S.L., la Compañía ya ha informado debidamente de que dicha sociedad cumpliría la condición de vinculada desde el pasado día 14 de agosto de 2024, fecha desde la cual no



han realizado transacción alguna con Urbas Grupo Financiero S.A. o sociedades de su grupo mercantil.

En cuanto a las operaciones que aparentemente han sido objeto de la denuncia y su supuesto “*descubrimiento*” el Sr. Álvarez no ha descubierto nada. Dichas operaciones ya habían sido objeto de auditoría dentro de las Cuentas Anuales de la Compañía de los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023.

En cuanto al informe de FTI PARTNERS RECOVERY SPAIN, S.L.P. al que hace referencia la publicación, se refiere al informe emitido por dicha firma en fecha 4 de agosto de 2025, que fue designada por el Juzgado competente como experto en la reestructuración a solicitud del fondo ROUND SHIELD PARTNERS (fondo del que la Compañía niega ser deudora, así como su legitimación) en el procedimiento de reestructuración seguido ante el Juzgado de lo Mercantil número 2 de Madrid a instancias de la propia Compañía (art. 585 de la Ley Concursal).

Con el propósito de evitar que el Plan de Reestructuración de Urbas saliese adelante, FTI consiguió desviar el foco del análisis hacia determinadas operaciones carentes de trascendencia jurídica, sin impacto sobre el plan de reestructuración y de las que la Compañía ha obtenido un resultado positivo, con el objetivo de cuestionar su viabilidad y, en último término, impedir que dicho plan prosperase, coincidiendo los intereses con los del Sr. Álvarez, en perjuicio de la Compañía y sus accionistas.

Y todo ello se ha realizado, entre otras circunstancias, sin conocimiento ni autorización de la Compañía, sin haber dado un trámite de audiencia o contradicción a la misma, sin reunirse con los departamentos correspondientes para tratar sobre las operaciones indicadas, sin haber utilizado el canal de denuncias u otros mecanismos alternativos o sin haber convocado un Comité de Auditoría y Sostenibilidad o un Consejo de Administración para tratar estas cuestiones.



La actuación del Sr. Álvarez, mediatisando unas operaciones jurídicamente intrascendentes no sólo no tiene ningún beneficio para la Compañía, sino que es gravemente perjudicial para la misma y sus accionistas.

Sobre la propuesta de revocación del nombramiento del auditor por justa causa

La suspensión de cotización de la Compañía se produce por la no emisión en plazo del informe de auditoría correspondiente a las cuentas anuales del ejercicio 2024 por parte del auditor.

Esta gravísima situación es la que también precipitó la Comunicación de Apertura de Negociaciones con acreedores, presentada de conformidad con los de la Ley Concursal el 5 de mayo de 2025, situación que ha llevado a la Compañía a la solicitud de concurso voluntario de acreedores con grave perjuicio a sus accionistas.

Durante varios meses la Compañía ha empleado, sin éxito, sus mayores esfuerzos por resolver la situación existente con la firma de auditoría.

El Consejo de Administración considera la existencia de justa causa para su revocación. Y es por ello por lo que se propone dicha revocación a la Junta de Accionistas a celebrar el próximo 30 o 31 de diciembre de 2025, que tendrá que ser quien decida sobre la procedencia o no de la misma.

Sobre las referencias a la denominada “trama Koldo”

La Compañía está completamente desvinculada de la denominada trama Koldo, no existiendo relación alguna, directa ni indirecta, entre los hechos investigados en dicho procedimiento y la sociedad. Cualquier insinuación en sentido contrario carece de fundamento y genera intencionadamente una confusión injustificada, no estando ni la



Compañía ni ninguna de sus filiales en ningún procedimiento judicial o de investigación relacionado a día de hoy.

Y, para que así conste, a los efectos oportunos, en Madrid, a 18 de diciembre de 2025.